



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

AUTOS DE FECHA 02/09/2020

NOTIFICACIÓN 03/09/2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-020-2017-00315-00

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1110477319 Nombre WILLIAM ALEXANDER GONZÁLEZ HERRERA

Número de Títulos 14

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007248115	8300576758	COOPCREDIPENSIONADOS LTDA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/06/2019	15/11/2019	\$ 857.143,00
400100007248116	8300576758	COOPCREDIPENSIONADOS LTDA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/06/2019	15/11/2019	\$ 857.143,00
400100007248117	8300576758	COOPCREDIPENSIONADOS LTDA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/06/2019	15/11/2019	\$ 857.143,00
400100007248119	8300576758	COOPCREDIPENSIONADOS LTDA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/06/2019	15/11/2019	\$ 857.143,00
400100007248120	8300576758	COOPCREDIPENSIONADOS LTDA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/06/2019	15/11/2019	\$ 857.143,00
400100007248122	8300576758	COOPCREDIPENSIONADOS LTDA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/06/2019	15/11/2019	\$ 857.143,00
400100007248123	8300576758	COOPCREDIPENSIONADOS LTDA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/06/2019	15/11/2019	\$ 857.143,00
400100007382732	8300576758	COOPCREDIPENSIONADOS LTDA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/09/2019	15/11/2019	\$ 857.143,00
400100007382733	8300576758	COOPCREDIPENSIONADOS LTDA	PAGADO EN EFECTIVO	23/09/2019	02/12/2019	\$ 857.143,00
400100007382734	8300576758	COOPCREDIPENSIONADOS LTDA	PAGADO EN EFECTIVO	23/09/2019	02/12/2019	\$ 857.143,00
400100007382735	8300576758	COOPCREDIPENSIONADOS LTDA	PAGADO EN EFECTIVO	23/09/2019	02/12/2019	\$ 857.143,00
400100007629921	8300576758	COOPCREDIPENSIONADOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2020	NO APLICA	\$ 857.143,00
400100007629922	8300576758	COOPCREDIPENSIONADOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2020	NO APLICA	\$ 857.143,00
400100007629923	8300576758	COOPCREDIPENSIONADOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2020	NO APLICA	\$ 857.143,00
Total Valor						\$ 12.000.002,00

105



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 2 SEP 2020

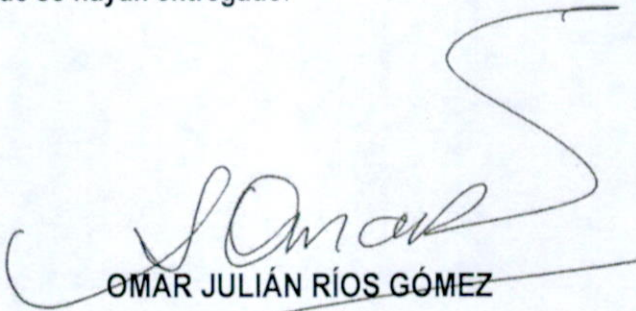
Ref. No. 11001 40 03 020 2017 00315 00

1. En cumplimiento de lo ordenado en el trámite tutelar No. 051-2020-00156, Secretaría notifique a las partes, terceros e intervinientes, sobre el inicio de la presente acción tutelar, expidiendo las constancias correspondientes, a fin de que realicen las manifestaciones que en torno a ella consideren pertinentes.

Dada la situación de salubridad pública nacional, remita copia, vía correo electrónico, del Proceso Ejecutivo de la referencia en su totalidad.

2. En consecuencia, y **PREVIA VERIFICACIÓN DE EMBARGO DE REMANENTES**, se dispone la entrega de títulos judiciales que existan dentro de la presente Litis a favor de la parte demandada, como quiera que la obligación ya fue saldada. **Por la Oficina de Ejecución elabórese la respectiva orden de pago ante el Banco Agrario, dejando a su vez, en el expediente un informe de los títulos que se hayan entregado.**

CÚMPLASE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-043-2007-01245-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Ref. No. 11001 40 03 **043 2007 01245 00**

1. En cumplimiento de lo ordenado en el trámite tutelar No. 005-2020-00080, Secretaría notifique a las partes, terceros e intervinientes, sobre el inicio de la presente acción tutelar, expidiendo las constancias correspondientes, a fin de que realicen las manifestaciones que en torno a ella consideren pertinentes.

Dada la situación de salubridad pública nacional, remita copia, vía correo electrónico, del Proceso Ejecutivo de la referencia en su totalidad.

2. En consecuencia, atendiendo a las manifestaciones efectuadas por el Accionante ABDON CELY ANGEL identificado con C.C. 9.520.849 de Sogamoso, quien actúa como demandado dentro de la Litis de la referencia, **REQUIÉRASE**, por el medio más expedito¹, al **CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL PROCOIL P.H. - NIT. 860.068.818-0 para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia diada 06 de noviembre de 2019 (FI.124, C.1).**

CÚMPLASE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

LCMS

¹ Puede ser correo electrónico.

1/9/2020



Correo: Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

URGENTE - REQUERIMIENTO SOLICITUD TERMINACIÓN PAGO TOTAL - PROCESO 043-2007-01245

Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j13jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/09/2020 11:38 AM

Para: crprocoilph@hotmail.com <crprocoilph@hotmail.com>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Señores

CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL PROCOIL P.H.

NIT. 860.068.818-0

Ciudad

Por medio del presente correo, atendiendo a las manifestaciones efectuadas por el Accionante ABDON CELY ANGEL identificado con C.C. 9.520.849 de Sogamoso dentro de la Tutela 2020-00080 del Juzgado Quinto (05) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., **SE REQUIERE** al Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL PROCOIL P.H. - NIT. 860.068.818-0 **debidamente certificado por la Alcaldía Local de Santa Fé**, a fin de que se manifieste EXPRESAMENTE si pretende **terminar por pago total de la obligación** el proceso 11001-40-03-043-2007-01245-00 (Cuotas de administración del Apartamento 2304 Torre B) conforme al Certificado de Paz y Salvo emitido por Jairo Luis Hernández León (Representante legal para el mes de octubre de 2019).

Cordialmente,

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

0-43
Despacho

48758 2-SEP-20 11:52

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

3571-136-13

Q021 57

Bogotá 01 de septiembre de 2020

Señores
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA.**

E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA: No. 2020-080
ACCIONANTE: ABDON CELY ANGEL
ACCIONADA: JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA Y EL
CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL PROCOIL P.H.

DIEGO TAPIAS PERDIGON, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.505.411 de Bogotá, actuando en la presente tutela, en calidad de Representante Legal del Conjunto Residencial y Comercial Procoil, según personería Jurídica No. 110 del 19 de agosto de 2003 expedida por la Alcaldía Local de Santafé – Bogotá, la cual adjunto, por lo que solicito se me reconozca personería jurídica para actuar en la presente tutela de la referencia, de la que fue notificado **EL CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL PROCOIL P.H.** así:

**NATURALEZA JURÍDICA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL
PROCOIL P.H.:**

El **CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL PROCOIL P.H.**, es una copropiedad privada sometida al régimen de propiedad horizontal regulada por la Ley 675 de 2001

El objeto del **CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL PROCOIL P.H.**, de acuerdo con lo previsto en la Ley 675 de 2001, es la administración eficiente de las zonas comunes de la copropiedad y así como de las cuotas de administración que se recaudan para el mantenimiento de la misma.

A LOS HECHOS DE LA TUTELA

La parte accionante interpuso acción de tutela contra **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA Y EL CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL PROCOIL P.H.**, ante el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**, el cual mediante auto de fecha 31 de agosto de 2020 admite, notifica para que ejerza el derecho de defensa, contradicción y rinda informe sobre los hechos de la acción, lo anterior por considerar el despacho que esta entidad guarda relación con los hechos descritos por el accionante.

ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Una vez verificada la situación del accionante y con el fin de dar respuesta al **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**, se le informa a su honorable despacho que, revisado el sistema de información de la copropiedad, se pudo establecer que el señor **ABDON CELY ANGEL**, identificada con C.C # 9.520.849 es propietario del Apto. 2304 del CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL PROCOIL ubicado en la Calle 19 No. 3 A 37 de la ciudad de Bogota.

El señor Abdón Cely Angel, como propietario de dicho apartamento y responsable de cancelar las cuotas por administración que le correspondían a dicho inmueble estuvo en mora muchos años por lo cual se le inicio Proceso ejecutivo No. 2007—1245 ante el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogota, el cual fue enviado al Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogota.

Después de muchos años y presiones el señor **ABDON CELY ANGEL**, logro llegar a un acuerdo con la copropiedad y cancelo la obligación en mora, razón por la cual el administrador y representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL PROCOIL**, que se encontraba en ese momento Sr. **JAIRO LUIS HERNANDEZ LEON**, el día 25 de octubre de 2019 dio la orden según escrito de la misma fecha al apoderado de la copropiedad **Dr. WILLIAM HERNAN MEDINA SUAREZ**, para que diera por terminado el proceso.

El mismo día 25 de octubre de 2019 a las 12:48 p.m. el Dr, **WILLIAM HERNAN MEDINA SUAREZ** radico ante el Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogota, según sello de recibido impreso en copia de escrito el cual se adjunta.

Es de aclarar que a la fecha según estado de cuenta que se adjunta el citado señor **ABDON CELY ANGEL** nuevamente se encuentra en mora en sus cuotas por pago de administración.

A LAS PRETENSIONES

EI CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERICAL PROCOIL así como su apoderado han cumplido lo que le corresponde como es el de radicar la solicitud de terminación del proceso por el pago de la cuotas en mora causadas hasta el 31 de mayo de 2019, por lo tanto en mi calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL PROCOIL**, ratifico y coadyuvo la solicitud de terminación radicada el 25 de Octubre por el apoderado de la Copropiedad.

PRUEBAS

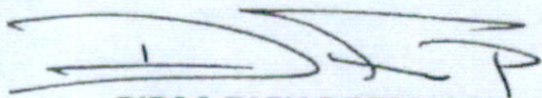
1. Copia memorial de terminación con sello de recibido dirigido al Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogota
2. Copia Autorización u orden de terminar proceso emitida por el Administrador del Conjunto Residencial y Comercial Procoil
3. Copia del Estado de Cuenta.
4. Copia Personería Jurídica

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones Calle 19 N° 3 A 43 Consultorio 222 Conjunto Residencial y Comercial Procoil P.H. tel. 2828492.

Señor Juez,

CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL PROCOIL P.H.



DIEGO TAPIAS PERDIGON

No. 79.505.411 de Bogotá

Representante Legal - Administrador

133

SECRETARÍA
GOBIERNO



Radicado No. 20206130556871

Fecha: 24/08/2020 10:52:54 a. m.



ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE
DESPACHO ALCALDE LOCAL
Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE SANTA FE

HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal para el (la) CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL PROCOIL - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CL19#3A-43 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 2380 del 10 de Diciembre de 1975, corrida ante la Notaría 11 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C330777

Que mediante acta No. 217 del 6 de julio de 2020 se eligió a:
DIEGO TAPIAS PERDIGON con CÉDULA DE CIUDADANÍA 79505411, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 6 de julio de 2020 al 5 de julio de 2021.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO
ALCALDE(SA) LOCAL DE SANTA FE

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."



TUTELA RADICACIÓN No. 05-2020-00080-00 TUTELANTE: ABDON CELY TUTELADO: CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL PROCOIL P.H. Y JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL PROCOIL <crprocoilph@hotmail.com>

Mar 1/09/2020 7:26 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Daniela Bedoya Gomez <dbedoyag@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 43 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: william hernan medina suarez <whmedinas@yahoo.com>

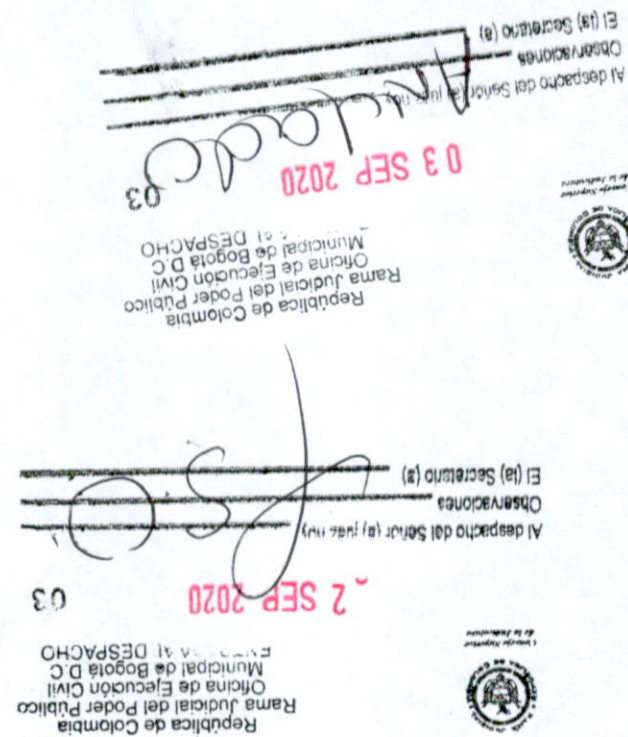
4 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION TUTELA ABDON CELY PROCOIL.pdf; PRUEBAS DE CONTESTACION TUTELA EN PROCESO ABDON CELY ANGEL PROCOIL P.H.pdf; PERSONERIA JURIDICA PROCOIL.pdf; ESTADO CTA B2304 ABDON CELY.pdf;

Contestación Tutela con anexos mencionados.

Atentamente,

DIEGO TAPIAS PERDIGON
 Representante Legal / Administrador
 Tel. 2828492
 Cel. 3144872205



USUARIO:CSJ
LMONTENE
APOYO

ROL:CSJ

CUENTA JUDICIAL:110012041800

DEPENDENCIA:110014303000 OFICINA
EJECUCION CIVIL MPAL
BOGOTA

REPORTA A:DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:RAMA JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

REGIONAL:BOGOTA

FECHA ACTUAL:02/09/2020 12:05:33 PM

ÚLTIMO INGRESO:02/09/2020 11:05:09 AM

CAMBIO CLAVE:02/09/2020 11:04:54

DIRECCIÓN IP:190.217.24.4

 Inicio

 Consultas ▶

 Transacciones ▶

 Administración ▶

 Reportes ▶

 Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP:190.217.24.4

Fecha:02/09/2020 12:05:31 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

▼

Digite el número de proceso

110014003043

20070124500

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Sí

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

▼

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

USUARIO:
LMONTENE POYO

ROL:
CSJ

CUENTA JUDICIAL:
110012041800

DEPENDENCIA:
EJECUCION CIVIL MPAL
BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA JUDICIAL
DEL PODER PUBLICO

REGIONAL:
BOGOTA

FECHA ACTUAL:
02/09/2020 12:06:14 PM

ÚLTIMO INGRESO:
02/09/2020 11:05:09 AM

CAMBIO CLAVE:
02/09/2020 11:04:54

DIRECCIÓN IP:
190.217.24.4

 Inicio

 Consultas ▶

 Transacciones ▶

 Administración ▶

 Reportes ▶

 Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 02/09/2020 12:06:12 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

▼

Digite el número de identificación del demandado

9520849

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

▼

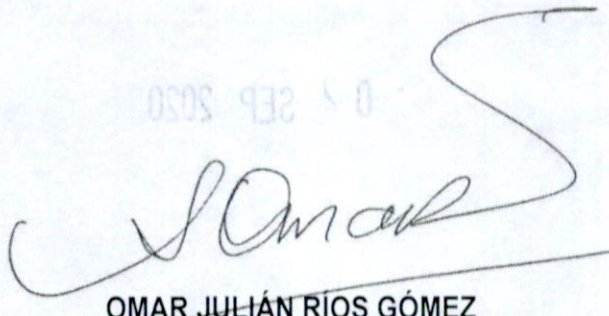
☐ Elija la fecha inicial

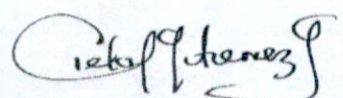
Elija la fecha Final

Consultar

- 5- Hecho lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación y REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

03 SEP 2020

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 103-1
Fijado hoy 03 SEP 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 043 2007 01245 00

DIEGO TAPIAS PERDIGON, en calidad de Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL PROCOIL – PROPIEDAD HORIZONTAL, aporta escrito donde ratifica y coadyuva la solicitud de terminación por pago total de la obligación radicada el 25 de octubre de 2019 por el apoderado judicial, WILLIAM HERNAN MEDINA SUÁREZ.

Como el Despacho encuentra procedente el prenotado pedimento, en tanto el memorialista acreditó su calidad mediante Constancia de la Alcaldía Local de Santa Fe de fecha 24 de agosto de 2020, se dispondrá la culminación del juicio referenciado, así como su archivo, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

RESUELVE

- 1- DECLARAR terminado, por pago total, el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL PROCOIL – PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de ABDÓN CELY ANGEL.
- 2- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Secretaría proceda de conformidad. En el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición de la entidad que los solicitó.
- 3- DESGLOSAR, en favor del demandado, los documentos que sirvieron de base para la ejecución, con la constancia correspondiente de que la obligación en ellos contenida fue cancelada.
- 4- NO CONDENAR en costas.